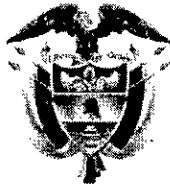


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

- Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)
<b>DEMANDANTE:</b>	YOAN ANDRÉS CARO ARIAS Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2010-00594-00

Conforme a lo establecido en el artículo 137 del C.P.C. en concordancia con el artículo 172 del C.C.A., y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante propuso en término el incidente de liquidación de perjuicios<sup>1</sup>, del cual habiéndose corrido traslado por el término de tres (3) días a la parte accionada para que se pronunciara<sup>2</sup>, guardó silencio, deberá abrirse a pruebas el presente asunto por el término legal. En consecuencia, décrete, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:**

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

**2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE.**

**2.1. DICTAMENES PERICIALES.**

**2.1.1. DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL.**

Se decreta el dictamen pericial, para que con base en los parámetros establecidos en las consideraciones de la sentencia proferida por esta corporación el 15 de diciembre de 2016, acápite "*indemnización de perjuicios*"<sup>3</sup>, y a costa de la parte actora se determine el porcentaje de disminución de la capacidad laboral, por consiguiente, se ordena remitir al señor YOAN ANDRÉS CARO MORALES, junto con copias de la sentencia<sup>4</sup>, de la historia clínica y epicrisis completa<sup>5</sup>, del informe Técnico Médico Legal Sexológico (fols. 46-49), del examen psiquiátrico forense practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal (fols. 44-64

<sup>1</sup> Folios 1-7 del cuaderno de incidente

<sup>2</sup> Folio 8 del cuaderno de incidente

<sup>3</sup> Folios 377-382 del cuaderno de principal No. 2

<sup>4</sup> Folios 362-383 del cuaderno de principal No. 2

<sup>5</sup> Folios 50-83, 128-138, 185-230 del cuaderno principal y 21-29, 95-104 del anexo 1.

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00594-00  
Auto: Decreta Pruebas Incidente Perjuicios  
EAMC

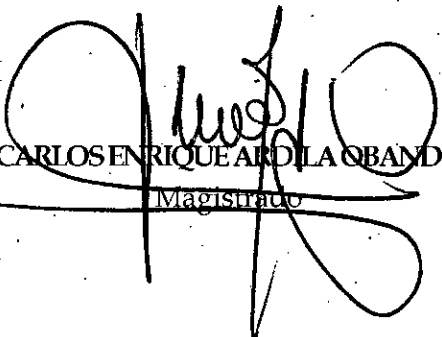
Anexo 4); y de los informes de Policía Judicial (fols. 134-153 anexo 2, y 113-126 anexo 3), a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Bogotá.

Para tal efecto, la parte actora deberá aportar los documentos que sean necesarios para realizar las respectivas valoraciones y cumplirá con las citas que le sean asignadas.

### 2.1.2. DETERMINAR LAS AFECTACIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS.

El Despacho no accede a la solicitud de decretar una prueba pericial para establecer afectaciones físicas y/o psicológicas, por improcedente, toda vez que para liquidar la condena que se hizo en abstracto bastará con determinar el porcentaje de disminución de la capacidad laboral del actor, prueba que ya se decretó en el acápite precedente, además de que el objeto del dictamen solicitado se puede obtener con las pruebas ya practicadas y obrantes en el expediente tales como la historia clínica, la epicrisis, el informe Técnico Médico Legal Sexológico, el examen psiquiátrico forense practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, etc., las cuales serán tenidas en cuenta por la Junta de Calificación de Invalidez, como entidad designada para rendir la experticia antedicha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00594-00  
Auto: Decreta Pruebas Incidente Perjuicios  
EAMC